

RAQUEL OLIVA QUINTERO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, adoptó entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

2.- APROBACION INICIAL DEL CONVENIO ENTRE DON AGUSTIN DIAZ GONZALEZ Y DOÑA MARIA DOLORES DIAZ GONZALEZ Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LA DACION EN PAGO DE PARCELAS DE SU TITULARIDAD AL OBJETO DE COMPENSACION DE DEUDA DERIVADA DE LAS CUOTAS DE URBANIZACION DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL N° 1. Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuya parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta por la Sra. Presidenta del Informe de la Jefe de Servicio Generales y según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2016 y nº 2016/241 de Registro general de Entrada, rectificado con fecha 04/03/2016 y nº 2016/269 y, posteriormente, con fecha 09/06/16 y nº 2016/779 por D. Agustín Díaz González y D^a María Dolores Díaz González se oferta a esta Entidad la dación en pago de parcelas de su titularidad (identificadas como las parcelas número 49, 54, 73, 80, 99 y 100) con cargo a la deuda que le corresponde en concepto de la aprobación de la Liquidación (tanto provisional como definitiva) del Plan Parcial Industrial nº 1 "La Gañanía". Asimismo, solicita se adicione a su deuda los importes de parcelas titularidad de otros propietarios al haber asumido en los oportunos documentos de transmisión la asunción del pago de las cuotas de urbanización.

SEGUNDO.- Consta que una de las parcelas ofertadas (concretamente la nº 100), según nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad de La Orotava tiene anotada una carga derivada de embargo administrativo a favor de este Ayuntamiento, solicitado por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife según procedimiento de fecha 17 de diciembre de 2013. Sobre este extremo se ha solicitado informe de la Tesorería Municipal el cual ha sido emitido con fecha 9 de julio de 2016 y que obra también incorporado al expediente.

TERCERO.- Por parte del Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis complementado con otro de fecha cinco de julio, los cuales obran incorporados al expediente de su razón relativos a la valoración y descripción de las parcelas ofertadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 88 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos

con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”.

SEGUNDO.- El artículo 40 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, relativo al pago en especie dispone que 1. El obligado al pago que pretenda utilizar el pago en especie como medio para satisfacer deudas a la Administración deberá solicitarlo al órgano de recaudación que tenga atribuida la competencia en la correspondiente norma de organización específica”.

En sentido, ha de hacerse referencia al artículo 51.1. del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias "1. Las partidas que comprenda la cuenta de liquidación para cada interesado quedarán compensadas cuando sean de distinto signo, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes. Los saldos adeudados por los adjudicatarios podrán compensarse con la cesión de terrenos o la disminución del aprovechamiento o las parcelas a adjudicarles, previo acuerdo con los interesados."

TERCERO.- El tenor del anterior artículo nos lleva, al régimen de los convenios contenidos en los artículos 236 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias dispone que "1. La Administración de la Comunidad, los Cabildos Insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a este Texto Refundido, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de este Texto Refundido, incluso antes de la iniciación formal de éstos, así como también para la sustitución de aquéllas resoluciones.

La habilitación a que se refiere el número anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de este Texto Refundido. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de éstas en todo lo que no las contradiga.

2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el número anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad.

CUARTO.- Respecto al procedimiento, el artículo 237 dispone, en relación a la celebración y perfeccionamiento de los convenios "1. Una vez negociados y suscritos los convenios sustitutorios de resoluciones, deberán someterse, cuando el procedimiento en el que se inscriban no prevea el trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad o en el de la Provincia, según proceda, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un período mínimo de veinte días. En otro caso deberán figurar entre la documentación sometida, en el procedimiento, a la información pública propia de éste.

2. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación, o de ejecución de éste, con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto previsto en la letra b) del número 3 del artículo anterior, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.

